CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20240015

INFORMACIÓN GENERAL	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	
ASOCIADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
NIT:	828.001.706-1
ASOCIADO:	ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR)
NIT:	828.001.725-1
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
VALOR:	El valor total del CONVENIO DE ASOCIACIÓN es de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000), el cual se encuentra representado en los siguientes aportes:

ASOCIADO	TIPO DE APORTE	VALOR APORTE
MUNICIPIO DE FLORENCIA	DINERO EQUIVALENTE AL 26,923 % DEL TOTAL	$ 70.000.000
ASOMUPCAR	TALENTO HUMANO TRANSPORTE, INSUMOS, COMUNICACIONES, GASTOS DE OFICINA, IMPRESOS EQUIVALENTE AL 73,077 % DEL TOTAL	$190.000.000
	TOTAL	$260.000.000

PLAZO:	El plazo de ejecución del Convenio de Asociación será partir de la suscripción del Acta de Inicio conforme se configure el inicio de ejecución del proceso en la plataforma del SECOP II y en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos a saber: **MARLON MONSALVE ASCANIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.805.132 de Florencia, Caquetá, en su condición de Alcalde del Municipio de Florencia, elegido por voto popular para el periodo 2024-2027 y posesionado mediante Acta No. 05 de fecha 27 de diciembre de 2023, en adelante EL MUNICIPIO, en adelante EL MUNICIPIO, por un lado y por el otro **BEATRIZ HELENA RODRÍGUEZ RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.731.730 expedida en Buenaventura, actuando en calidad de Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETÁ ASOMUPCAR, en adelante EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar el presente convenio, una vez la Secretaría de Vivienda evaluó la propuesta y

verificó la experiencia, capacidad e idoneidad debidamente acreditadas documentalmente por EL ASOCIADO y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el artículo 51 ídem señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

En el bloque de constitucionalidad este derecho está contemplado en diferentes instrumentos internacionales y regionales. Ha sido desarrollado en pronunciamientos de órganos internacionales, es así como el derecho a la vivienda encuentra sustento en instrumentos normativos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el artículo 25.1 consagra el derecho de todas las personas a tener un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, el cubrimiento de necesidades tales como la vivienda. En este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, señala en su artículo 11 numeral 1 que los Estados Partes están obligados a reconocer el derecho de las personas entre otras, una vivienda apropiada que permita contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones de existencia, por lo que los Estados Parte deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En esta misma línea, y en reiterada jurisprudencia, la Honorable Corte Constitucional se ha referido al contenido del derecho a la Vivienda Digna, algunos de estos pronunciamientos, como por ejemplo en la Sentencia C-936 de 2003 (MP Eduardo Montealegre Lynett, SV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Córdoba Triviño, Clara Inés Vargas Hernández) se remite a los organismos internacionales, uno de estos la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, artículo 7:

> *"En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad.*
>
> *Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la*

referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5:"el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

El Alto Tribunal Constitucional en la Sentencia T-299 de 2017 sobre el derecho a una vivienda adecuada, indica: "(…) Bajo el orden constitucional vigente, el derecho a la vivienda digna implica contar con un espacio propio o ajeno, que le permita a la persona por un lado, protegerse de los rigores del medio ambiente y, por el otro, desarrollar sus actividades personales y familiares en un ambiente de intimidad, con unas mínimas condiciones de dignidad que les permita satisfacer su proyecto de vida. 4.1. La Sala Plena de la Corte ha precisado el alcance del derecho la vivienda digna de conformidad con la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el sentido en que, para que una vivienda pueda considerarse adecuada en los términos del Pacto Internacional, es necesario que cuente con espacios seguros, iluminados, ventilados, con una infraestructura básica apropiada y con el suministro de los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

De igual forma, la sentencia *Ut supra* analiza que el derecho a la vivienda digna *"[…] está estrictamente ligado con la dignidad humana entendida como valor, puesto que la disposición de un sitio de habitación adecuado es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto de vida, toda vez que facilita la supervivencia del sujeto y, además, porque es allí en donde transcurre una porción importante de su vida y la de su familia*".

Complementa lo anterior, que en el año 2015 se trazaron a nivel mundial los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio (ODS) como una hoja de ruta para la agenda de todos los países miembros; como una contribución para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar que todos los seres humanos disfruten de paz y prosperidad. Dentro de estos objetivos, se establece el número 11: Lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, teniendo como una de sus metas para el 2030: Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles.

Entonces, será la habitabilidad una de las características inherentes al derecho a la Vivienda Digna. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-530 del 7 de julio de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha indicado que: "*una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes".* A partir de esta descripción, la Corporación ha identificado entonces dos elementos que configuran la habitabilidad: (i) la prevención de riesgos estructurales y (ii) la garantía de la seguridad física de los ocupantes.
Por otra parte, y conforme lo establecen las leyes136 de 1994 y 1551 de 2012 le corresponde a los municipios la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de vivienda de manera directa o con la concurrencia de otras entidades, de todas formas en los términos que fije la ley.

De acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos, tanto a nivel rural como urbano. Lo anterior, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad, mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.

Encontrando que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política de vivienda rural, siendo esta entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, norma que se mantiene en el actual Plan Nacional de Desarrollo 20222026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023.

En el parágrafo 1° del precitado artículo 255 se establece que, a partir del año 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene un programa de mejoramientos de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

El mejoramiento de vivienda rural hace parte de la Política de Vivienda Rural que brinda herramientas, lineamientos y programas perdurables para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna a los hogares rurales. Además, desarrolla acciones para fortalecer el impacto de la Política pública a través de alianzas y articulación institucional, el relacionamiento asertivo con diversos actores y la comunicación estratégica.

En virtud de ese mandato legal a instancias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1341 de 2020 que adicionó al Decreto número 1077 de 2015, a través del cual se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural y, dentro de este, la modalidad de mejoramiento rural, desarrollada a través de la Resolución 0536 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Es así que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene distintos esquemas de participación para desarrollar mejoramientos de vivienda, entre los que se encuentra el Esquema Comunitario, mediante el cual se convoca a organizaciones populares, entidades, empresas, entre otros actores interesados en ejecutar los mejoramientos de vivienda, que cuenten con capacidad operativa, técnica, financiera, social, ambiental, entre otras, con el fin de asignar los subsidios familiares rurales, posterior a la verificación y certificación de las obras ejecutadas, y previo cumplimiento de requisitos de acceso al subsidio.

Para el desarrollo de este esquema el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0782 de fecha 29 de agosto de 2023 "*Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural*" y la Circular 002 del 30 de agosto de 2023 que establece los requisitos y funcionamiento del Esquema de Gestión Comunitario del programa de mejoramiento de vivienda urbana y rural y describe los actores, las etapas y el procedimiento para que los oferentes puedan suscribir los anexos que se requieren para el adecuado desarrollo de dicho esquema.

En este marco el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 1336 de fecha 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural*", en la que se realizó la asignación de cupos "*De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 0938 de 2023, modificada parcialmente por las Resoluciones 1088 del 11 de octubre de 2023 y 1243 del 17 de noviembre de 2023, se distribuyeron los cupos de la bolsa de mejoramiento urbano y rural para el Esquema de Gestión Comunitario, aunado al cumplimiento de los requisitos de la Circular 002 del 30 de agosto de 2023, por lo que se procede con la asignación de los mencionados cupos a los oferentes que cumplieron con el proceso de inscripción y registro así*:

No.	ENTIDAD OFERENTE	IDENTIFICACIÓN	CUPOS RURAL	CUPOS URBANO	PLAZO DIAGNÓSTICO	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
23	UT Cantagallo San Martín	NIT 9002836601	Hasta 50	Hasta 250	2 meses	6 meses	8 meses
24	UT Mejoramiento Cartagena	NIT 9017591012	Hasta 81	Hasta 219	2 meses	6 meses	8 meses
25	Corporación Formadores Agroempresariales del Caribe Corfacar	NIT 9008444809	Hasta 48	N/A	2 meses	4 meses	6 meses
26	Asociación de Mujeres Productoras de Cárnicos del Caquetá Asomupcar	NIT 8280017251	Hasta 300	N/A	2 meses	6 meses	8 meses

La asignación de los cupos que se realizó mediante la Resolución 1336 de 2023, da cuenta que a la Asociación de Mujeres Productoras de Cárnicos del Caquetá ASOMUPCAR, le fue establecido un cupo rural de hasta 300 subsidios para mejoramiento de vivienda rural.

Por otra parte, la Secretaría de Vivienda tiene dentro de sus funciones "*Diseñar, dirigir y controlar el desarrollo de los planes de vivienda en el Municipio con especial énfasis en los de interés social, prestando asesoría a los programas y proyectos que fomenten el mejoramiento en la calidad de vida de la población*", mediante el desarrollo de procesos misionales, entre los que se encuentran los mejoramientos de vivienda urbanos y rurales.

Dado el valor estratégico de las intervenciones a los hogares que habitan viviendas con precariedades locativas o modulares en el área rural del municipio, y que para realizar las intervenciones es necesario contar con unos

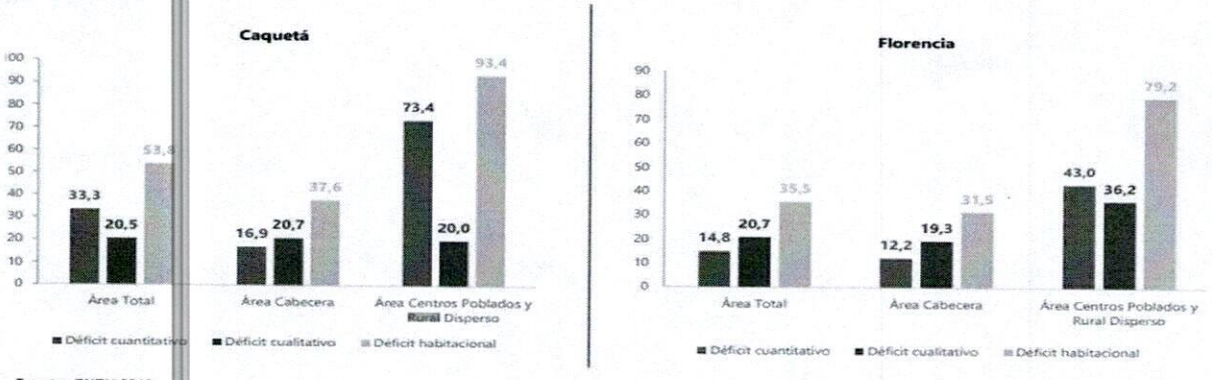
diagnósticos previos que permitan identificar las reales condiciones de las viviendas para que los subsidios lleguen a quienes realmente lo requieren o al menos priorizar los hogares más necesitados.

Por lo anterior, es viable mediante un esquema asociativo AUNAR ESFUERZOS con la Entidad sin Ánimo de Lucro -ESAL- ASOMUPCAR, para apoyar el proceso de diagnóstico de previo a la intervención de la vivienda que resulten seleccionadas luego de verificar el cumplimiento de requisitos para ser beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda que fue gestionado por ASOMUPCAR y dio como resultado la asignación de 300 subsidios para mejoramiento rural.

Que el Municipio de Florencia en este esquema asociativo realizará un aporte en dinero por un valor total de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE, destinados para un proceso de diagnóstico de 200 posibles beneficiarios del universo de los 300 subsidios de vivienda que fueron gestionados por ASOMUPCAR, cifra que es bastante favorable a los intereses del municipio.
La anterior intervención tendrá un impacto en la superación de las necesidades de las poblaciones vulnerables, para esto es importante tener en cuenta que el DANE realizó el cálculo del déficit cualitativo de vivienda, comparativo entre el Municipio de Florencia con respecto al departamento, encontrando que el municipio presenta un déficit del 43% con respecto al 73,4% total departamental, así:

INFORMACIÓN PARA TODOS.

Déficit habitacional (cuantitativo y cualitativo) según clase geográfica Florencia y Caquetá 2018



Fuente: CNPV 2018.

Que es importante analizar igualmente los indicadores de la línea de pobreza monetaria y extrema, puesto que estos factores influyen y no favorece la inversión de recursos en la calidad de las viviendas rurales, siendo entonces que, con respecto a 23 ciudades capitales, Florencia ocupa el octavo lugar con las siguientes líneas:

INFORMACIÓN PARA TODOS

Líneas de pobreza monetaria extrema y pobreza monetaria
23 ciudades y A.M, resto urbano y rural.
2019.

Dominio	Línea Pobreza Extrema	Línea Pobreza Monetaria
Armenia	151.421	390.068
Barranquilla A.M.	144.828	327.169
Bogotá	170.382	448.749
Bucaramanga A.M.	178.758	447.151
Cali A.M.	143.913	346.293
Cartagena	141.843	355.004
Centros poblados y rural disperso	106.924	210.969
Cúcuta A.M.	130.947	315.686
Florencia	133.889	358.623
Ibagué	138.333	380.511
Manizales A.M.	130.800	377.753
Medellín A.M.	141.372	405.768
Montería	138.717	325.739
Neiva	148.790	406.248
Pasto	153.261	394.562
Pereira A.M.	144.559	393.281
Popayán	166.471	413.430
Quibdó	160.862	396.024
Resto urbano	131.667	294.380
Riohacha	129.331	278.796
Santa Marta	152.978	330.269
Sincelejo	125.460	306.914
Tunja	169.026	431.872
Valledupar	130.778	326.905
Villavicencio	160.696	371.457
Total nacional	**137.350**	**327.674**

Fuente: DANE. Línea base Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares ENPH (2016 – 2017), actualizada por deflactor especial de líneas de pobreza.

Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, compromisos de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Conforme lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Florencia, sustenta la justificación legal para que el Municipio de Florencia adelante un Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad.

Como sustento, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indica: "ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley", por lo tanto, la asociación a celebrar será de naturaleza asociativa, es decir, no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación en favor de un tercero, sino la articulación de esfuerzos o capacidades técnicas y recursos financieros para la realización de un objetivo común a las partes.

Se concluye entonces, que se cumple con los principios previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por ello, en aras de garantizar la financiación de proyectos de mejoramiento de viviendas la Administración Municipal en el marco del Plan de Desarrollo Hagamos Grande a Florencia 2024-2027 formuló el proyecto denominado DIAGNOSTICO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MARCO DEL ESQUEMA DE GESTION COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, que se encuentra registrado en la plataforma MGA-WEB, con el código 2024180010095 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el cual cuenta con viabilidad técnica, financiera, institucional y social.

a. Plan de Desarrollo Municipio de Florencia "Hagamos Grande a Florencia 2024-2027"

Sector:	Vivienda, Ciudad y Territorio
Línea Estratégica:	Infraestructura y Movilidad
Programa:	Acceso a soluciones de vivienda
Indicador 1:	Estudios de pre-inversión e inversión
Indicador 2:	Vivienda de Interés Prioritario mejoradas

Conforme a todo lo antes manifestado, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es viable la posibilidad de celebrar un convenio para aunar esfuerzos que permitan hacer efectivo el derecho a una vivienda digna previo a levantar un diagnóstico integral que permita conocer de manera directa las carencias habitacionales de nuestra población rural en el marco del proyecto anterior, teniendo en cuenta que el principal objetivo es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Por lo anterior en el marco de la ley, que incluye la posibilidad de acudir a los regímenes especiales de adjudicación, para ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública y especialmente lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Florencia, se presenta la justificación para adelantar un (1) Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad. Se resalta el contenido del artículo 96 de la ley 489 de 1998, que su literalidad dicta: "[3]ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Los convenios de asociación que se refieren en el anterior artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Que de acuerdo con el inciso segundo Ibídem, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin

ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de acuerdo por lo concluido en el Estudio del Sector, las ESAL, podrían cooperar para la implementación del programa, por su objeto y trabajo en proyectos similares y ello es así, por cuanto al analizar las anteriores contrataciones relacionadas con esta materia, se ha encontrado que, a postre, las ESAL en algunas ocasiones han dado un mayor beneficio con relación a los presupuestos inicialmente proyectados, o en otras ocasiones, con el aporte ofrecido en la consecución de las metas del plan de desarrollo, han permitido un mayor alcance al proyecto inicialmente contemplado por el ente territorial.

Con el fin de contar con elementos que permiten ratificar la capacidad de la ESAL y justificar la necesidad planteada en el Estudio Previo, se contará con criterios de ponderación frente al aporte, idoneidad y experiencia, lo que hace que se optimice el recurso, tal como fue establecido en las solicitudes de cotizaciones realizadas, las cuales arrojaron sin duda alguna que pueden ofertar el servicios requerido por un menor valor, esto sin contar con las certificaciones en las que consta la experiencia y la reputación.

Entonces el Municipio de Florencia con el fin de optimizar aún más su capacidad de gestión y respuesta efectiva, a satisfacción de los indicadores propuestos en el programa en cumplimiento del Plan de Desarrollo, considera la necesidad de encontrar un aliado que por sus capacidades técnicas, financieras y operativas contribuya, acompañe y desarrolle en conjunto, las acciones inherentes a su deber estatal, específicamente aquellas orientadas a AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. En correspondencia con la necesidad expuesta, la modalidad de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, reglamentada en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 se ajusta y sirve al cumplimiento de los propósitos misionales asignados a la Secretaría de Vivienda y por ende al Municipio, pues la asociación es el instrumento por excelencia para que los administrados o particulares sin ánimo de lucro, que comparten en el desarrollo de su objeto social, el cumplimiento de actividades encaminadas a superar el déficit cualitativo de las viviendas. Si bien es cierto la vivienda es un derecho fundamental de todas las personas, en el Municipio de Florencia se presenta una problemática generada por el déficit de vivienda: "*El déficit habitacional se compone por el déficit cuantitativo y el déficit cualitativo, cada una de estas dimensiones tiene sus propios componentes, los cuales identifican a los hogares que habitan en viviendas que tienen deficiencias y para las cuales se requiere adicionar nuevas viviendas al stock de viviendas adecuadas, o hacer intervenciones para que las viviendas se encuentran en las condiciones necesarias para garantizar la*

habitabilidad por parte de los hogares".[1] Es así que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Hagamos Grande a Florencia", en la línea estratégica desarrollo humano VIVIENDA, en los propósitos específicos plantea "✓ *Construir y mejorar viviendas de interés prioritario*".

Complementa lo anterior, que, en 2015, se trazaron a nivel mundial los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio (ODS) como una hoja de ruta para la agenda de todos los países miembros; como una contribución para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar que todos los seres humanos disfruten de paz y prosperidad. Dentro de estos objetivos, se establece el número 11: Lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, teniendo como una de sus metas para el 2030: Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles.

Entonces, será la habitabilidad una de las características inherentes al derecho a la Vivienda Digna. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-530 del 7 de julio de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha indicado que: "*una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes".* A partir de esta descripción, la Corporación ha identificado entonces dos elementos que configuran la habitabilidad: (i) la prevención de riesgos estructurales y (ii) la garantía de la seguridad física de los ocupantes.

De igual forma, conforme lo establecen las leyes136 de 1994 y 1551 de 2012 les corresponde a los municipios la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de vivienda de manera directa o con la concurrencia de otras entidades, de todas formas, en los términos que fije la ley.

En suma, esta asociación obedece estrictamente a la necesidad de conjugar o unir esfuerzos en pro de un objetivo común, en este caso para el municipio de Florencia representa el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y para la ESAL debe enmarcarse en la órbita de sus competencias y proyección como organización. En este sentido, la asociación a celebrar será de naturaleza asociativa, es decir, no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación en favor de un tercero sino la articulación o fusión de esfuerzos o capacidades técnicas y recursos financieros para la realización de un objetivo común a las partes. Es por esto, que resulta mucho más eficiente para la entidad contar con mayores recursos para cumplir sus deberes misionales, lo que permitirá ampliar el impacto de este proyecto, generando una alta participación de los habitantes del municipio de Florencia, es indudable que apoyar un diagnóstico integral como insumo de los mejoramientos de vivienda permitirá de primera mano atender las necesidades básicas habitacionales de la población más vulnerable de la zona rural del Municipio de Florencia. Conocer las condiciones de habitabilidad de los potenciales beneficiarios, permitirá establecer unas prioridades en las intervenciones estructurados que se desarrollarán de acuerdo a las mismas necesidades más sentidas dzre los posibles beneficiarios. De igual forma que la distribución de los recursos sea equitativa y acorde con las reales necesidades, la efectiva inversión de los recursos que aportan las partes, dando así mayor cobertura al beneficio a los hogares más pobres y vulnerables, que están focalizados, el diagnóstico permitirá enfocar los esfuerzos en las carencias que se logren identificar con una observación directa.

[1] Plan Municipal de Desarrollo "HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA" 2024-2027, pág. 123.

Ahora bien, los recursos con los que cuenta el municipio son escasos frente a la cantidad de solicitudes que presentan las comunidades para el mejoramiento de sus condiciones habitacionales. Por lo tanto, en este caso el aporte de la ESAL es superior al aporte del municipio, aunado a lo anterior que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantiza otros recursos, asignando unos subsidios a los beneficiarios.

En cumplimiento a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, explicado líneas arriba, dentro de la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos, tanto a nivel rural como urbano.

Es así como la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR), atendió la convocatoria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 0782 de fecha 29 de agosto de 2023 "*Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural*" y la Circular 002 del 30 de agosto de 2023 que establece los requisitos y funcionamiento del Esquema de Gestión Comunitario del programa de mejoramiento de vivienda rural y por medio del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA con la Resolución No. 1336 de fecha 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural*", por esto le fueron asignados 300 cupos de subsidios para mejoramiento rural.

Es entonces en este marco que ASOMUPCAR y el Municipio de Florencia se plantean una propuesta asociativa, puesto que si bien es cierto la asociación tiene asignados los cupos para los mejoramientos de vivienda y cuenta con experiencia, la Secretaría de Vivienda Municipal en desarrollo de la política de vivienda cuenta con la experiencia para adelantar procesos de caracterización para mejoramientos de vivienda, así como un equipo multidisciplinario experto en el tema; la unión de esfuerzos redunda efectivamente en un proceso de caracterización con altos estándares en sus resultados en beneficio de la comunidad más necesitada.
La ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR) al proceso de caracterización aporta un equipo misional, técnico y administrativo necesario y de adaptarse rápidamente, vinculado y entrenando nuevas personas ya que posee un conocimiento especializado en trabajo con comunidades ampliamente demostrable, lo que permite la optimización de los recursos del Estado. En este orden de ideas, el municipio de Florencia para satisfacer la necesidad anteriormente descrita, suscribirá un Convenio de Asociación con ASOMUPCAR, cumpliendo así con las obligaciones constitucionales y legales que quedaron plasmadas en la Resolución No. 1336 de fecha 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural*". Adicionalmente, el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", en su artículo 2 sobre la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, establece que "Las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones en dicho artículo. Ahora bien, el artículo 5 del Decreto 092 de 2027 señala que es caso de que se realice un aporte no inferior al 30% del valor total del convenio no es necesario adelantar un proceso competitivo.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

AMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

EL Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.

¿Cuándo las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

1. **Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previsto en el plan nacional o seccional de desarrollo relacionadas con la promoción de derechos de los menos favorecidos.**

 De acuerdo con lo expuesto anteriormente, dentro del Programa "Acceso a Soluciones de Vivienda", Indicador de producto Viviendas de Interés Prioritario mejoradas, Objetivo: Reducir el déficit de viviendas rurales de familias en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Florencia. En ese orden de ideas, se hace necesario apoyar a la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR) en su propuesta para apoyar los esfuerzos del Municipio de Florencia para reducir el déficit cualitativo de vivienda rural.

2. **El contratista debe de cumplir con el objeto del convenio.**

 Conforme a lo previsto en el literal (b) del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio no comporta una relación conmutativa entre las partes, puesto que la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR) es la encargada oficialmente de ejecutar los mejoramientos de viviendas rurales de los hogares beneficiados de acuerdo a las Resoluciones N°. 1088 del 11 de octubre de 2023 y N°.1243 del 17 de noviembre de 2023 donde FONVIVIENDA determinó la disponibilidad de recursos en la bolsa del esquema comunitario y la aceptación de los oferentes, el Municipio de Florencia en el marco del plan de desarrollo municipal, en la línea estratégica "Infraestructura y Movilidad", en el sector "Vivienda" y en el programa "Acceso a Soluciones de Vivienda", quedó priorizado este proyecto en los indicadores "Vivienda de Interés Prioritario Rural Mejoradas" con el fin de reducir el déficit cualitativo de viviendas en el área rural que pertenecen a familias vulnerables del Municipio de Florencia. Para su cumplimiento las partes aunaran esfuerzos

económicos, técnicos, administrativos y logísticos, en un marco de cooperación mutua y no dentro de una relación de subordinación o dependencia de la Entidad sin ánimo de lucro frente a la entidad estatal.

De igual forma, en el presente convenio no existe contraprestación directa a favor de la entidad estatal, pero si genera un beneficio para el sector vivienda.

De conformidad con el literal (b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; en el presente convenio no existe relación conmutativa puesto que el Municipio de Florencia no reconocerá valor alguno en favor del ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR), por bienes, obras o servicios que genere en cumplimiento del objeto del proyecto. Los aportes pagados por el Municipio de Florencia se suman a los aportes de la ASOCIACIÓN de manera conjunta para ejecutar el proyecto, sin que exista contraprestación en favor de los aportantes.

ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD.

Para solventar la necesidad descrita anteriormente el Municipio de Florencia, destinara recursos a la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR), por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MCTE. Con el fin de que estos recursos sean invertidos en hogares que habitan viviendas con precariedades locativas o modulares en el área rural del municipio, y que para realizar las intervenciones es necesario contar con unos diagnósticos previos que permitan identificar las reales condiciones de las viviendas para que los subsidios lleguen a quienes realmente lo requieren o al menos priorizar los hogares más necesitados.

En correspondencia con la necesidad expuesta, la modalidad de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, reglamentada en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 se ajusta y sirve al cumplimiento de los propósitos misionales asignados a la Secretaría de Vivienda y por ende al Municipio, pues la asociación es el instrumento por excelencia para que los administrados o particulares sin ánimo de lucro, que comparten en el desarrollo de su objeto social el cumplimiento de actividades encaminadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de familias vulnerables que residen en el área rural de Municipio de Florencia, por ende son actividades que le permiten al ente territorial cumplir con sus planes y proyectos y especialmente a optimizar el estado de infraestructura física de viviendas rurales de población vulnerable del Municipio de Florencia, en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos Grande a Florencia", beneficiando directamente a las familias en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Florencia.

Esta modalidad de contratación tiene como supuesto jurídico que la persona sin ánimo de lucro y el municipio unan esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asignan la Ley a la entidad y el objeto de entidad sin ánimo de lucro.

Ello implica, igualmente, un papel activo de administración, pero también un papel más activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que aporta sus conocimientos, experiencias, y sabidurías a un propósito común de interés público.

Que resulta eficiente para la entidad contar con mayores recursos para cumplir sus deberes, lo que permitirá ampliar el impacto de este proyecto, incrementando el número de familias vulnerables beneficiadas, diagnosticadas por carecer de sitio digno para vivir.

Que se cumple con los principios previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

El presente convenio se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

- ESAL: Entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con la cual las Entidades Estatales pueden celebrar contratos en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.
- Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal para entregar a una entidad privada sin ánimo de lucro la ejecución de un programa o actividad prevista en el plan de desarrollo sin que el contrato sea conmutativo.
- Contratación con ESAL: el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
- Relación Conmutativa: No hay relación conmutativa en los convenios que se suscriban con una ESAL. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son este tipo, puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general.[2]

[2] Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. G-GESAL-03. Colombia Compra Eficiente. Pág. 8

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El convenio comprende la prestación de servicios de profesionales (Ingenieros, Arquitectos, Ambiental, Social), técnicos de obras, dibujantes, transporte, impresos y demás profesionales que hagan parte activa de la elaboración de diagnósticos integrales, sociales y técnicos Para Apoyar el Desarrollo del Esquema de Gestión Comunitario, del Programa de Mejoramientos de Vivienda Rural en el Municipio de Florencia. Una vez recolectada la información primaria y realizado el diagnóstico integral social y técnico, se procederá a la localización del tipo de mejoramiento por hogar, para finalmente realizar los mejoramientos de vivienda rural según el tipo de requerimiento de cada unidad de vivienda de interés prioritario.

La alcaldía de Florencia, se encuentra comprometida con la expansión y el desarrollo urbanístico del Municipio y la construcción de obras de infraestructura urbana; bajo los nuevos criterios de desarrollo y responsabilidad ambiental, en procura que dentro del respeto al marco jurídico que regula el tema, permitan a largo plazo una programación dirigida y controlada del crecimiento de la ciudad.

De acuerdo con lo anterior, es prioridad de la administración Municipal no solo promover proyectos urbanísticos de desarrollo que aporten a la transformación urbanística de Florencia, con la estructuración e implementación de criterios que impulsen el desarrollo local y regional sino verificar que dichos proyectos cumplan con los requerimientos exigidos por las disposiciones legales que regulan los aspectos técnicos como urbanísticos.

El problema que se aborda surge de la falta de calidad en las viviendas, dentro del contexto de la estrategia "Acceso a Soluciones de Vivienda" del plan de desarrollo municipal "Hagamos Grande a Florencia". Como resultado, se han identificado una serie de causas y efectos relacionados con esta problemática.
El plan de desarrollo municipal "Hagamos Grande a Florencia" establece como meta mejorar 200 viviendas rurales, lo que no solo reducirá el déficit cualitativo de vivienda, sino también los índices de necesidades básicas insatisfechas y pobreza multidimensional. De esta manera, se busca brindar a las familias del municipio de Florencia una mejor calidad de vida.

CLÁUSULA 4. PLAZO

El plazo de ejecución del Convenio de Asociación será partir de la suscripción del Acta de Inicio conforme se configure el inicio de ejecución del proceso en la plataforma del SECOP II y en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2024.

Este término podrá prorrogarse y/o modificarse previo acuerdo entre las partes mediante escrito, previa aprobación por parte del Comité Técnico del Convenio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor total del CONVENIO DE ASOCIACIÓN es de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000), el cual se encuentra representado en los siguientes aportes y conforme al presupuesto de diagnósticos integrales rurales / programa cambia mi casa:

5.1 APORTES DE LAS PARTES

ASOCIADO	TIPO DE APORTE	VALOR APORTE
MUNICIPIO DE FLORENCIA	DINERO EQUIVALENTE AL 26,923 % DEL TOTAL	$ 70.000.000
ASOMUPCAR	TALENTO HUMANO TRANSPORTE, INSUMOS, COMUNICACIONES, GASTOS DE OFICINA, IMPRESOS EQUIVALENTE AL 73,077 % DEL TOTAL	$190.000.000
	TOTAL	$260.000.000

5.2 PRESUPUESTO DE DIAGNÓSTICOS INTEGRALES RURALES / PROGRAMA CAMBIA MI CASA

PRESUPUESTO DE DIAGNOSTICOS INTEGRALES RURALES / PROGRAMA CAMBIA MI CASA				
ITEM	**DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y BIENES A ADQUIRIR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR UNIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**	**CANT DE SERVICIOS Y BIENES A ADQUIRIR**	**VALOR DIAGNÓSTICO/UNIT**	**VALOR TOTAL DIAGNÓSTICO 200 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA**
1	PROFESIONAL TÉCNICO (INGENIERO O ARQUITECTO)	200	400.000	80.000.000
2	PROFESIONAL AMBIENTAL	200	220.000	44.000.000
3	PROFESIONAL SOCIAL	200	220.000	44.000.000
4	TECNICO INSPECTOR DE OBRA	200	140.000	28.000.000
5	TECNICO DIBUJANTE	200	120.000	24.000.000
6	TRANSPORTE	200	100.000	20.000.000
7	IMPRESOS	200	50.000	10.000.000
8	GASTOS DE OFICINA/COMUNICACIONES/INSUMOS	200	50.000	10.000.000
	TOTAL		1.300.000	260.000.000
	APORTES			
	MUNICIPIO DE FLORENCIA	***26,92%***		***70.000.000***
	ASOCIACIÓN COMUNITARIA	***73,08%***		***190.000.000***

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No habrá anticipo en el presente convenio.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La Entidad cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para amparar la contratación:

No. CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR
2024001288 16/09/2024	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de libre destinación	$70.000.000

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Un único desembolso se hará de la siguiente forma:

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, entregara al presidente y/o representante legal de la ASOCIACIÓN, el 100% de los aportes que le corresponde, una vez se dé el total cumplimiento al objeto del convenio y de sus obligaciones a entera satisfacción del Municipio y previa entrega del informe de actividades realizadas con sus respectivas evidencias y certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado, junto con el paz y salvo de aportes de la seguridad social integral y aportes parafiscales de acuerdo a la Ley y la Certificación bancaria a nombre DE LA ASOCIACIÓN para el presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el desembolso del recurso al MUNICIPIO DE FLORENCIA en físico y a través de la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña los soportes requeridos para el desembolso, y/o se presenta de manera incorrecta, el término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporta el último documento y/o se presenta en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad de la FUNDACIÒN y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La Cuenta deberá contener:

 1. Hoja de Ruta
 2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.
 3. Pago de Estampillas.
 4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
 5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica

6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
8. Factura o documento soporte.
9. Certificación bancaria.
10. Acta de Supervisión.
11. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".
12. Entrada almacén. Aplica / No aplica.
13. Para el último pago: Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el acta de liquidación suscrita por las partes, acta de recibo.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

La entidad no pagará:

- ✓ Actividades, ítems o cantidades no ejecutadas.
- ✓ Actividades, ítems o cantidades no autorizadas por el ordenador del gasto.
- ✓ El supervisor no podrá autorizar la ejecución de Actividades, ítems o cantidades no previstas o no pactadas.
- ✓ Toda modificación en Actividades, ítems, cantidades o precios deberá tramitarse ante el ordenador del gasto con concepto del supervisor sobre su viabilidad para que se estudie la posibilidad de hacer los ajustes que en todo caso constarán por escrito y será previos a su ejecución.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO

1. Dar el crédito correspondiente al Municipio, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del convenio, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de esta entidad en el desarrollo de la región, y especialmente, en el bienestar de la comunidad.
2. Elaborar el Plan de Inversión para la ejecución de las actividades de este convenio.
3. Realizar la apertura de una cuenta bancaria en la cual se manejarán de manera exclusiva los aportes realizados por el Municipio.
4. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente Convenio con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico
5. Constituir las garantías para la aprobación del Municipio, en los términos y condiciones pactados.
6. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado, si hubiere lugar, en virtud del convenio a celebrar.
7. Presentar informe de avance al supervisor del convenio designado por el Municipio.
8. Permitir el ingreso y acompañar al personal técnico del Municipio, a la visita de supervisión y seguimiento de las actividades de ejecución del convenio, las cuales serán registradas en las respectivas actas de visita.
9. Invertir los recursos en únicamente los conceptos de gastos señalados en el convenio.
10. El asociado se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la suspensión o ampliación del convenio si a ello hay lugar.

11. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del convenio y conexas al mismo.
12. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
13. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del convenio.
14. Bajo su cuenta y riesgo utilizará los recursos humanos y tecnológicos para el cumplimiento del Objeto del presente proceso.
15. En cumplimiento de los dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) asociación, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, y Riesgos profesionales, a partir del día del perfeccionamiento del convenio y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos se acreditaran únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o en el que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
16. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.
17. Cumplir con el objeto y objetivos del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con el Municipio.
18. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y seis (6) meses más y presentarse al MUNICIPIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
19. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO

1. Desarrollar las actividades y objetivos materia del convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas por la Secretaría de Vivienda Municipal.
2. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos que se generen en desarrollo del convenio, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en las normas disciplinarias.
3. Presentar una propuesta técnica, financiera y administrativa al MUNICIPIO, de manera detallada con costos, tiempos, resultados, impacto, definición de población a impactar, en la caracterización desagregar grupos etarios, poblacionales, identidad de género y demás informaciones que permitan al municipio presentar un informe de impacto social, la cual debe ser aprobada en un Comité Técnico y que hará parte sustancial del Convenio.
4. Presentar y desarrollar un cronograma de actividades para la ejecución del Convenio. En caso de modificación será procedente analizar los cambios en un Comité Técnico.
5. Presentar los informes relacionados con la ejecución del convenio por escrito.
6. Participar en los Comités Operativos convocados por el supervisor del convenio. Las conclusiones deberán constar en actas.
7. Informar por escrito al supervisor del Convenio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar el desarrollo del Convenio.

8. Destinar los aportes del municipio exclusivamente para la ejecución de las actividades descritas en el Convenio.
9. Desarrollar 200 DIAGNOSTICOS que permitan establecer el estado de las viviendas rurales que serán objeto del subsidio de mejoramiento otorgado por Fonvivienda.
10. Garantizar el aseguramiento de los trabajadores al sistema de Seguridad Social y ARL.
11. Incluir al MUNICIPIO en los créditos, teniendo en cuenta que se trata de entidad participante en el desarrollo del objeto del convenio.
12. Cumplir con las estrategias de divulgación consignadas en la propuesta.
13. Mantener vigentes las garantías durante la ejecución del Convenio y hasta la liquidación del mismo.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del convenio, al supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del convenio.
16. La entidad sin ánimo de lucro deberá anexar en su propuesta el cronograma de las actividades diarias a desarrollar en el programa

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del convenio.
2. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente convenio, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y demás normas establecidas sobre la materia.
3. Cuando sea necesario permitir el acompañamiento de personal técnico del MUNICIPIO, visita de la supervisión o su delegado para realizar seguimiento a la ejecución de convenio.
4. Realizar de manera oportuna a la Entidad Sin Ánimo de Lucro los aportes, conforme a lo pactado, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual y verificación de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
5. Disponer que los servidores y/o contratistas respectivos colaboren con la Entidad Sin Ánimo de Lucro para el desarrollo del objeto contractual.
6. Constituir las Reservas Presupuestales necesarias para cumplimiento del objeto contractual.
7. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del convenio.
8. Proporcionar la información necesaria para el cumplimiento del Convenio.
9. Entregar a la ESAL la información necesaria para la ejecución del convenio.
10. Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad sin ánimo de lucro en la ejecución de los proyectos financiados con recursos estatales.
11. En todo caso orientar, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Mejoramiento las acciones que desarrolle el ASOCIADO.
12. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del convenio.
13. Revisar los informes financieros presentados por el ASOCIADO.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES CONJUNTAS

1. Conformar un Comité Técnico y participar de las reuniones que se convoquen.
2. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
3. Realizar un informe final CONJUNTO, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del convenio.
4. Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
5. Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas. Esta obligación se cumplirá previa a la ejecución de las actividades del convenio.
6. Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
7. Las demás acordadas por las partes y expresadas en actas debidamente firmadas.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El ASOCIADO será responsable ante terceros por los daños causados cuando provengan de causas imputables al mismo o algunos de sus empleados técnicos o profesionales.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Asociado se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE FLORENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de los compromisos previstas en el presente convenio. El Asociado se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio.
El Asociado mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o racionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Asociado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de los compromisos derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

La Entidad sin ánimo de lucro debe constituir a su consta y a favor del Municipio a la firma del convenio Garantía Única de Cumplimiento, bajo cualquiera de las siguientes formas: (i) Contrato de Seguro Contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria.

La ESAL debe presentará al Municipio de Florencia Caquetá la respectiva póliza dentro de tres (3) días hábil siguiente a la suscripción del convenio, entre otros documentos considerados indispensables para la legalización del mismo una póliza de garantía única, debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo convenio y teniendo como base las siguientes reglas:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>ESAL</td></tr>
<tr><td>Asegurado</td><td>Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td>Beneficiario</td><td>Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del convenio: (i) El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la ESAL; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>La garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>15% del valor del convenio (En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria).</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales El incumplimiento de las obligaciones laborales de la ESAL derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.</td><td>La garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y UN (01) año más.</td><td>10% del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el asociado sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Otros requisitos</td><td>• Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador.</td></tr>
</table>

	• No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas. • No se aceptan fianzas expedidas por Afianzadoras
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto y vigencia del convenio • Firma del representante legal de la ESAL • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)

La ESAL deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Florencia Caquetá identificada con NIT 800.095.728-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del asociado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA

El Asociado es una entidad independiente de EL MUNICIPIO, y en consecuencia, el Asociado no es su representante, agente o mandatario. EL Asociado no tiene la facultad de.hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni, de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre el MUNICIPIO y el ASOCIADO, así como tampoco entre el MUNICIPIO y las personas que contrate el ASOCIADO para la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA 18. CESIÓN

El ASOCIADO no podrá ceder total o parcialmente el CONVENIO a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita del Comité Técnico, con el concepto favorable del SUPERVISOR que ha sido designado por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

Se elaborará y suscribirá por las partes un acta de liquidación a la finalización oportuna y satisfactoria del convenio o cuando se produzca la terminación anticipada del mismo. Cuando a la finalización del contrato, parte de los recursos aportados en virtud del presente convenio no se hayan ejecutado o comprometido, los mismos deberán ser reintegrados al Convenio y dicha cuantía deberá quedar registrada en el acta de liquidación.

El CONVENIO será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses después de finalizado el término del contrato.

Para la liquidación se exigirá la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el ASOCIADO no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el ASOCIADO deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el ASOCIADO se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en la zona rural del Municipio de Florencia Caquetá, conforme a los sectores establecidos en la propuesta presentada por el ASOCIADO y el domicilio contractual es Florencia-Caquetá.

CLÁUSULA 22. NOTIFICACIONES

EL ASOCIADO se obliga a recibir notificaciones electrónicas y autoriza la siguiente cuenta de correo electrónico: asomupcar.general@gmail.com, de igual manera manifiesta recibir notificaciones en las direcciones y teléfonos señalados en el convenio y en los documentos presentados.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	CVSD-0AJC-20240002

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente CONVENIO los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Las garantías debidamente aprobadas.
3. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Convenio.
4. Propuesta técnica presentada por el ASOCIADO

CLÁUSULA 24. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, cumplimiento, modificación o terminación del presente acuerdo, al mecanismo de arreglo directo entre las partes, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación arbitral o judicial y, que tendrá

que surtirse en un término de 15 días contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada. Una vez surtido el trámite anterior sin lograr acuerdo, dichas controversias podrán someterse a la decisión de un tribunal de arbitramento que: (i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será un (1) árbitro; (ii) los árbitros serán ciudadanos colombianos; (iii) los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá, (iv) serán designados por mutuo acuerdo entre las partes y, a falta de éste, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria, (v) su sede será Bogotá, (vi) se regirá por las normas y reglamentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, (vii) su fallo será en derecho.

CLÁUSULA 25. CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

CLÁUSULA 26. SUPERVISIÓN

Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato, la supervisión del mismo será ejercida por el **secretario de Vivienda** del Municipio o quien haga sus veces o quien designe el representante legal. Quien ejercerá dicha función de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad, en el cual se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente.

Las funciones de supervisión o interventoría deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.

Este convenio de asociación se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyectó	Pedro José Orozco Cruz	Cargo	Contratista GIT Contratación
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor GIT Contratación
Aprobó	Luis Gabriel Rincón Sandoval	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica